



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La suscrita, Diputada Patricia Urriza Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política De La Ciudad De México, en Materia de Educación y Reinserción Social Efectiva para las Personas Privadas de la Libertad**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Antecedentes**

##### **a. Estadísticas**

Las personas privadas de la libertad son aquellas que se encuentran en algún Centro Penitenciario, ya sea que se encuentre sujeta a un proceso penal y esté sometida a prisión preventiva, o porque se encuentre cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria. En la Ciudad de México, son reconocidas como un grupo de atención prioritaria debido a las desigualdades estructurales, abusos, exclusión



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

social, así como discriminaciones y violencias que viven durante su procesamiento y durante la privación de libertad, que impiden el pleno goce de los derechos humanos.<sup>1</sup>

El Sistema Penitenciario Nacional se encuentra conformado por 300 centros penitenciarios los cuales reportan una capacidad instalada de 217,657 lugares y albergan una población total de 202,221 personas. Respecto del total de las personas privadas de la libertad a nivel nacional, 191,702 (94.80%) son hombres y 10,519 (5.20%) son mujeres, de este universo 172,566 (85.34%) pertenecen al fuero común y 29,655 (14.66%) al fuero federal, mientras que 77,884 (38.51%) se encuentran en proceso y 124,337 (61.48%) cumplen una sentencia, según el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, emitido por Prevención y Readaptación Social (PyRS) al mes de octubre de 2019.<sup>2</sup>

En la Ciudad de México, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario cuenta con 13 centros de Reclusión, 11 para varones y 2 para mujeres junto con el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.<sup>3</sup>

La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la finalidad de recopilar información estadística y administrativa que permite conocer las condiciones actuales de las personas privadas de la libertad como el perfil, nivel educativo, socioeconómico, condiciones de procesamiento e internamiento, entre otras características.

En el último reporte, indicaron que a nivel nacional: *“el 94.6% de la población privada de la libertad manifestó que sabía leer y escribir, y el 69.7% señaló contar con estudios de educación básica, esto es, preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada”*<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023) Derechos de Personas Privadas de la Libertad, disponible en:

[https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2023/art\\_121/fr\\_LII/2023\\_folleto\\_privadasdelalibertad.pdf](https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2023/art_121/fr_LII/2023_folleto_privadasdelalibertad.pdf)

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (2022). Informe de Actividades 2022: Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. Disponible en:

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087>

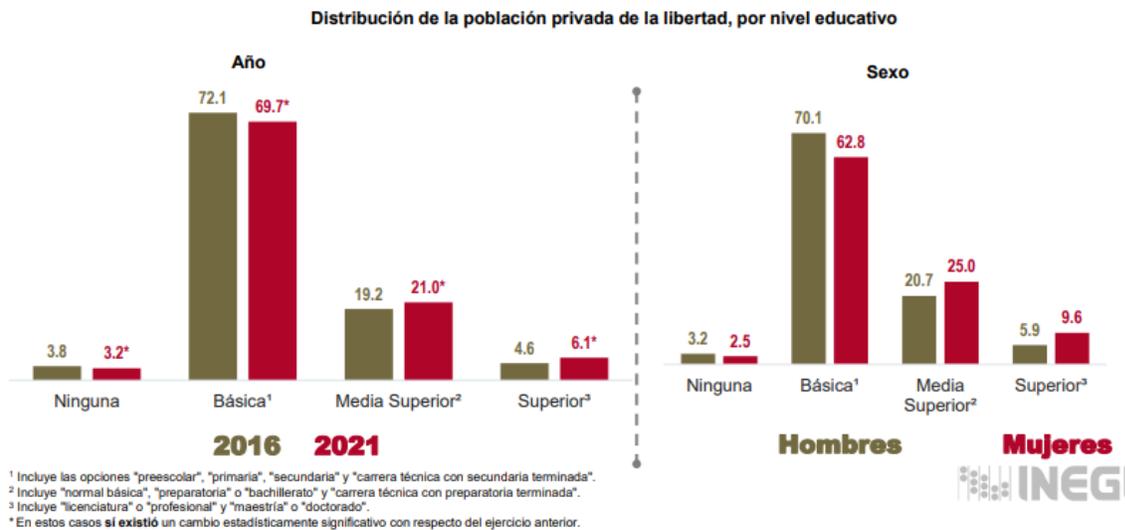
<sup>3</sup> Subsecretaría del Sistema Penitenciario (s.f.) Centros de Reclusión, disponible en:

<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion>

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2021) Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

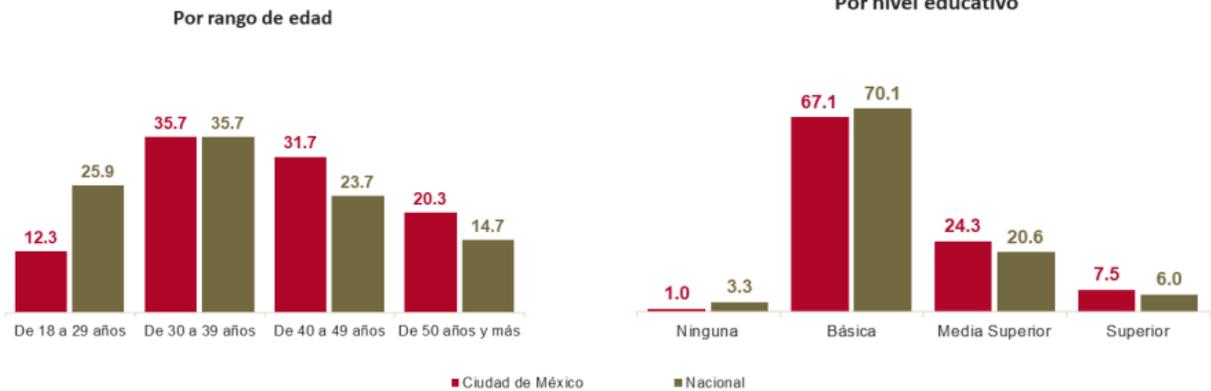
Además, el gráfico mostrado a continuación indica que del total de la población, el 21% de la población cuenta con educación media superior concluida y el 6.1% cuenta con educación superior (licenciatura, maestría o doctorado):



En la Ciudad de México, 67.1% de la población señaló contar con estudios de educación básica, desde preescolar hasta secundaria con carrera técnica terminada. Además, el 24.3% de la población cuenta con educación media superior, y únicamente el 7.5% cuenta con educación superior.<sup>5</sup>

<sup>5</sup>Ídem

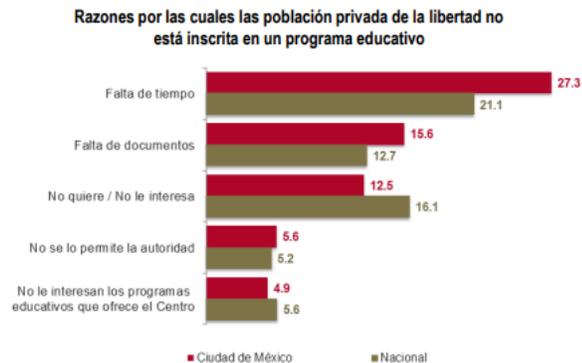
### Distribución de la población privada de la libertad



**Nota:** Las estimaciones excluyen a la población privada de la libertad en centros penitenciarios federales.  
**Básica:** Incluye las opciones "preescolar", "primaria", "secundaria" y "carrera técnica con secundaria terminada".  
**Media Superior:** Incluye "normal básica", "preparatoria" o "bachillerato" y "carrera técnica con preparatoria terminada".  
**Superior:** Incluye "licenciatura" o "profesional" y "maestría" o "doctorado".



Además, el estudio mostró que el 41.8% de la población privada de la libertad en la Ciudad de México estudia para obtener un nivel educativo, en contraste con el 22.2% a nivel nacional. También identifica variables por las cuales la población no está inscrita en un programa educativo, siendo la *falta de tiempo* uno de los principales factores por los que la población no está inscrita a algún programa educativo.<sup>6</sup>



**Nota:** Las estimaciones excluyen a la población privada de la libertad en centros penitenciarios federales.



<sup>6</sup>Idem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

## B. Derechos de las Personas Privadas de la Libertad

Las condiciones a las que se enfrentan las personas privadas de la libertad son: hacinamiento y sobrepoblación, carencias en la distribución de materiales y artículos de higiene, insuficiencia de personal médico, falta de guardias, presencia de autogobiernos y violencia al interior de estos lugares.

Generalmente las dificultades para mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad están relacionadas con la falta de capacitación y conocimiento especializado del personal en temas penitenciarios y en derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establece que las Personas Privadas de la Libertad deberán ser tratadas con igualdad ante la ley, que mantendrá el derecho a igual protección de la ley de los tribunales de justicia, así como el derecho a conservar y ejercer sus garantías fundamentales.<sup>7</sup>

Asimismo, menciona que es deber de los Estados Parte promover dentro de los centros penitenciarios de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.<sup>8</sup>

Los derechos contemplados en ese mismo documento van desde el derecho al respeto de su situación jurídica, derecho a una estancia digna y segura en prisión, la protección de su integridad, el desarrollo de actividades educativas y productivas, la vinculación social, el adecuado mantenimiento del orden y de la aplicación de medidas disciplinarias, así como la vigencia de condiciones mínimas de estancia, con énfasis en los grupos con necesidades especiales en centros penitenciarios.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Organización de los Estados Americanos.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a%20la%20libertad.pr%C3%A1cticas%20tradicionales%3B%20as%C3%AD%20como%20el>

<sup>8</sup> *Ídem*

<sup>9</sup> Bernal, M., Delgado B. (2016) *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Capítulo VII. Derechos de las personas privadas de libertad*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Segunda edición. México.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Educación en México es uno de los derechos fundamentales garantizados dentro del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece que la educación debe ser gratuita, laica y obligatoria. Además, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a todos los niveles de educación para todas las personas.

Este derecho es esencial para garantizar el desarrollo integral en la primera infancia, en un primer nivel, así como ayuda a reducir la brecha de desigualdad económica y social para los diferentes grupos dentro de la población.

Asimismo, existe el derecho a la reinserción social: *“De acuerdo al artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) todos los estados están obligados a proporcionar asistencia post penal para la reinserción a sus comunidades, asimismo, el artículo 7 de la misma normativa señala que deberán existir comisiones intersecretariales”*<sup>10</sup>

La reinserción social debe ser una práctica común en la Ciudad de México, ya que la CDMX se colocó como el segundo lugar a nivel nacional con respecto a la cantidad de personas privadas de la libertad en 2019. Es de mencionar que una de las características de las personas privadas de la libertad en la capital del país es su baja tasa de escolaridad: *“En 2019, alrededor del 76.4% de esta población contaba con estudios máximos de educación básica, o bien no tenía ninguna escolaridad”*.<sup>11</sup>

La baja tasa de escolaridad de estas personas sin duda representa un obstáculo para su reinserción debido a que una vez de vuelta en la sociedad civil con la posibilidad de ejercer sus derechos en su totalidad les será difícil adaptarse. Al contar con antecedentes penales y sin educación conseguir un trabajo de calidad que les permita mantenerse a sí mismos no será sencillo.

El no obtener los suficientes recursos económicos para mantenerse a sí mismos o a su familia abre la posibilidad de reincidir a practicar actividades delictivas lo que perjudica

---

<sup>10</sup> Centro de Estudios y Acción por la Justicia Social (2021) La reinserción social comunitaria en México, diagnóstico, recomendaciones y rutas de acción, disponible en; [https://ceajusticiasocial.org/wp-content/uploads/2021/09/CEA\\_REINSERCIÓN\\_COMUNITARIA\\_FINAL\\_DIGITAL.pdf](https://ceajusticiasocial.org/wp-content/uploads/2021/09/CEA_REINSERCIÓN_COMUNITARIA_FINAL_DIGITAL.pdf)

<sup>11</sup> *Ídem*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

a la persona que acaba de salir de prisión, su familia y su círculo de proximidad como sus vecinos y familia extendida.

Que las personas privadas de la libertad cuenten con estudios definitivamente será de ayuda para que puedan construir una nueva vida lejos de actividades delictivas lo que no solo cambiará la calidad de vida accediendo a un trabajo, diferentes personas en su círculo social y un beneficio consecuente a la sociedad ya que esto disminuirá los delitos en la Ciudad de México.

### **C. Educación en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México**

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México cuenta con programas de todos los niveles académicos, enfocados en educación para las personas privadas de la libertad: Alfabetización, Primaria, Secundaria, Nivel Medio Superior, Superior, servicios bibliotecarios y Cursos Extraescolares, mismos que son incluyentes, buscando mejorar la calidad de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, para reducir sus condiciones de desventaja social.<sup>12</sup> Las instituciones educativas que contribuyen a estos programas son el Instituto Nacional de Educación para Adultos, el Colegio de Bachilleres y Preparatoria Abierta y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) se entregaron *“377 certificados de educación básica a internos del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México que concluyeron la primaria y secundaria.”*<sup>13</sup>, esto es resultado de un programa educativo entre el INEA y la Secretaría de Seguridad Ciudadana que ofrece alfabetización, primaria y secundaria.

La oferta educativa a nivel superior en los centros de reclusión está a cargo del Programa de Educación Superior en Centros de Reclusión (PESKER), en colaboración con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), que cuenta con las licenciaturas en Derecho, Ciencia Política y Administración Urbana, así como Creación Literaria. Para la generación 21, que inició en agosto de 2024, se registraron 383

---

<sup>12</sup> Subsecretaría de Sistema Penitenciario (s.f.) Programas de educación, disponible en: <https://www.penitenciario.cdmx.gob.mx/informacion-en-apertura/acciones-de-la-direccion-ejecutiva-de-prevencion-y-reinsercion-social/programas-de-educacion>

<sup>13</sup> Quintero, J. (2024) Terminan educación básica 377 internos en reclusorios; son certificados por el INEA en *La Jornada*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2024/12/29/capital/026n1cap>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

estudiantes distribuidos en 71 centros de reclusión, lo que refleja el interés y la necesidad de acceso a la educación dentro del sistema penitenciario.<sup>14</sup>

Hay que rescatar que estos programas son un apoyo para las personas privadas de la libertad no solo en materia educativa sino también en materia laboral, esto gracias a un convenio de colaboración suscrito bajo el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo que permite que las personas privadas de la libertad trabajen en materias relacionadas con sus estudios.

#### **D. Maternidad, paternidad e infancias invisibles en Centros Penitenciarios**

En los centros penitenciarios, además de las personas privadas de libertad que cumplen una sentencia o se encuentran en prisión preventiva oficiosa que también enfrentan dificultades para acceder a educación de calidad: las infancias que viven con sus madres o padres.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en el artículo 10 establece que las mujeres tienen derecho a conservar la guardia y custodia de su hijo o hija menor de tres años, a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario. En este mismo artículo, se establece que las infancias tienen derecho a recibir educación inicial, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario.<sup>15</sup>

Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021, el 79.2% de las mujeres que ejercen la maternidad en prisión considera que no existe una oferta educativa adecuada para sus hijas e hijos.<sup>16</sup> Además, información proporcionada por la organización *Documenta* revela que, a nivel nacional, únicamente se cuentan con 11 áreas de maternidad y 27 espacios de educación temprana, de los cuales 12 están concentrados en Michoacán, lo que evidencia una profunda desigualdad en la atención a esta población vulnerable.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Subsecretaría de Sistema Penitenciario (2024) *La SSC Y La UACM Dieron Inicio Al Nuevo Ciclo Escolar De Nivel Licenciatura En Los Centros Penitenciarios De La Ciudad De México*, disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-ssc-y-la-uacm-dieron-inicio-al-nuevo-ciclo-escolar-de-nivel-licenciatura-en-los-centros-penitenciarios-de-la-ciudad-de-mexico>

<sup>15</sup> Cámara de Diputados (2016) Ley Nacional de Ejecución Penal, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L.NEP.pdf>

<sup>16</sup> *Ídem*

<sup>17</sup> BUSCAR DATO



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En la Ciudad de México existe únicamente un Centro de Desarrollo Infantil (Cendi “Amalia Solorzano de Cárdenas”) localizado en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla que registra 45 menores de edad en total, que viven con sus madres.

La educación en los centros penitenciarios debe ser atendida de manera urgente, no sólo en beneficio de las personas en prisión preventiva oficiosa o cumpliendo una sentencia, sino también considerando a las infancias que residen en estos espacios y que, de manera sistemática, han sido invisibilizadas.

Actualmente, no existe un registro completo de esta población, ni en la Ciudad de México ni a nivel nacional, lo que dificulta la creación de políticas públicas efectivas para garantizar sus derechos. Es fundamental que el desarrollo integral de estas infancias sea prioritario y que la situación jurídica de sus madres, padres o tutores no implique un rezago ni una “condena” para ellas.

## II. MARCO LEGAL

La propuesta que se somete a consideración de esta soberanía es concordante con la legislación local y nacional. En virtud de lo anterior se citan las siguientes consideraciones.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** En su artículo 3ro, reconoce el derecho a la educación.

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

(...)

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

*“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”<sup>18</sup>*

## LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

La Ley Nacional de Ejecución Penal señala en su artículo 72 y 73 que las bases de la reinserción social del sistema penitenciario serán la capacitación y la educación, como se lee a continuación:

“Título Tercero

*Capítulo I*

*Bases de Organización del Sistema Penitenciario*

**Artículo 72.** *Bases de organización*

*Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.*

*Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.*

**Artículo 73.** *Observancia de los derechos humanos*

*Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”<sup>19</sup>*

## LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

<sup>18</sup> Cámara de Diputados (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>19</sup> *Ídem*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El artículo 35 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México advierte que toda persona privada de la libertad tendrá derecho a la educación desde la alfabetización hasta la educación superior como puede apreciarse próximamente:

“Capítulo IV  
De la Educación

**Artículo 35.** *Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles alfabetización, básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.*<sup>20</sup>

En virtud de lo anterior se propone el siguiente proyecto de decreto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</b></p> <p><b>A. Derecho a la educación</b></p> <p><b>1 a 13 (...)</b></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</b></p> <p><b>A. Derecho a la educación</b></p> <p><b>1 a 13 (...)</b></p> <p><b>14. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a acceder a servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, nivel medio superior y superior, enfocada en combatir el rezago educativo, disminuir las desigualdades estructurales propias de su situación y garantizar a través de la educación una vía para la reinserción social efectiva.</b></p>

<sup>20</sup> Gobierno de la Ciudad de México (2021)



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>B. Sistema educativo local</p> <p>1 a 10 (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>B. Sistema educativo local</p> <p>1 a 10 (...)</p> <p><b>11. Las autoridades competentes respectivas podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración a efecto de garantizar el acceso a programas que permitan una educación integral para las personas privadas de la libertad. Para tal efecto se deberá diseñar e implementar una estrategia educativa para prevenir y evitar la deserción escolar.</b></p>
<p><b>Artículo 11 Ciudad incluyente</b></p> <p>A a K (...)</p> <p>L. Derechos de las personas privadas de su libertad</p> <p>Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.</p> <p>(Se deroga)</p>	<p><b>Artículo 11 Ciudad incluyente</b></p> <p>A a K (...)</p> <p>L. Derechos de las personas privadas de su libertad</p> <p>Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.</p> <p>(Se deroga)</p> <p><b>Las personas privadas de la libertad</b></p>



III LEGISLATURA



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>M. a P. (...)</p>	<p><b>podrán acceder de manera gratuita a programas de educación básica, media superior y superior a efecto de fomentar la reinserción social efectiva.</b></p> <p>M. a P. (...)</p>
---	--

En suma la propuesta legislativa que se presenta tiene los siguientes objetivos:

### III. PROPUESTA LEGISLATIVA

Se propone adicionar dos párrafos al artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México con el objetivo de garantizar el acceso a la educación en todos los niveles para las personas privadas de la libertad. De esta manera se busca establecer la obligación del Estado de asegurar el acceso a la educación para todas las personas en los centros penitenciarios, reconociendo a la educación como un pilar fundamental para la reinserción social y el desarrollo integral de esta población.

Además, se establece el deber de las autoridades por establecer estrategias educativas adecuadas y que respondan a las necesidades de las personas privadas de su libertad. En ese sentido, se deberán considerar las condiciones particulares de los centros penitenciarios y medidas enfocadas en evitar la deserción escolar.

También, se propone adicionar una fracción al artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México para establecer el derecho a la educación para las personas privadas de la libertad, en concordancia con los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como leyes propias de la Ciudad de México.

Con esta iniciativa se refuerza el compromiso de garantizar el derecho a la educación para grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas privadas de la libertad. Esto también responde al principio de progresividad de los derechos humanos y busca fortalecer la justicia social, la igualdad de oportunidades y el derecho a la reinserción social.

**Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

## **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 8 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO** .- Se **adiciona** el numeral 14 del apartado A. y el numeral 11 del apartado B. del artículo 8; y un tercer párrafo al apartado L del artículo 11 todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento**

#### **A. Derecho a la educación**

**1 a 13 (...)**

**14. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a acceder a servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, nivel medio superior y superior, enfocada en combatir el rezago educativo, disminuir las desigualdades estructurales propias de su situación y garantizar a través de la educación una vía para la reinserción social efectiva.**

#### **B. Sistema educativo local**

**1 a 10 (...)**

**11. Las autoridades competentes respectivas podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración a efecto de garantizar el acceso a programas que permitan una educación integral para las personas privadas de la libertad. Para tal efecto se deberá diseñar e implementar una estrategia educativa para prevenir y evitar la deserción escolar.**

### **Artículo 11 Ciudad incluyente**

**A a K (...)**

#### **L. Derechos de las personas privadas de su libertad**

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

acceder a actividades educativas y productivas dirigidas a su desarrollo personal completo, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

(Se deroga)

**Las personas privadas de la libertad podrán acceder de manera gratuita a programas de educación básica, media superior y superior a efecto de fomentar la reinserción social efectiva.**

**M. a P. (...)**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*Patricia Urriza*

**DIP. PATRICIA URRIZA ARELLANO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

## ANEXO DE FÁCIL LECTURA

Las personas que entran a las cárceles necesitan acceder a programas educativos para tener mejores oportunidades cuando salgan de prisión. Con esta propuesta se busca reducir el número de delitos, que las personas no vuelvan a delinquir cuando salgan y que de esta manera puedan reinserirse de manera exitosa en la sociedad. Actualmente la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos llevan a cabo programas educativos para las personas privadas de la libertad a efecto de fomentar la reinserción social.